

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reza el 132 del C.G.P. “Agotada cada etapa del proceso **el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Así las cosas, en aras de atender la solicitud de la apoderada actora, relativa a proferir sentencia dentro del asunto, se procedió a ejercer el respectivo control de legalidad, hallando una irregularidad en tanto se omitió la citación del **MINISTERIO PÚBLICO** y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ordenada en el auto admisorio de la demanda. Luego, previo a decidir sobre el fondo del asunto se hace necesario subsanar dicho yerro, para lo cual se dispone:

POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8vo del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso citar al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-01004